



Resolución Gerencial Regional N° 0386 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **07 JUN. 2022**

VISTOS: la Hoja de Ruta N° E-004002-2022 de fecha 27 de enero del 2022, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 09** de fecha 19 de enero del 2022, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00097-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por doña OSCAR FELIBERTO COSSIO ROMERO.

CONSIDERANDOS:

Nula la Resolución Directoral Regional N° 1459-2019-GORE-ICADRSA/DG de fecha 1 de octubre del 2019 que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 1800-2018- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 2 de mayo del 2018 que declaro improcedente su solicitud.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 000907-2021-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 08** de fecha 09 de diciembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00097-2021-0-1401-JR-LA-03, 1.- **CORRIGIERON** la parte resolutive de la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 03 de setiembre del 2021, obrante a fojas ciento cuarenta y dos siguientes, en el extremo que señala: **PRIMERO:** Nula la Resolución Directoral Regional N° 1459-2019-GORE-ICADRSA/DG de fecha 1 de octubre del 2019 (debiendo ser lo correcto Resolución Directoral Regional N° 1495-2019-GORE-ICA-DRSA/DG), que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 1800-2018- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 2 de mayo del 2018 (debiendo ser lo correcto Resolución Directoral N° 188-2018-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER) que declaro improcedente su solicitud. 2.- **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 03 de setiembre del 2021, obrante a fojas ciento cuarenta y dos siguientes, en el extremo que falla: que declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;** interpuesto por don **OSCAR FELIBERTO COSSIO ROMERO** contra la Dirección Regional de Salud de Ica sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*



Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 08** de fecha 09 de diciembre del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°00097-2021-0-1401-JR-LA-03, **1.- CORRIGIERON** la parte resolutive de la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 03 de setiembre del 2021, obrante a fojas ciento cuarenta y dos siguientes, en el extremo que señala: **PRIMERO:** Nula la Resolución Directoral Regional N° 1459-2019-GORE-ICADRSA/DG de fecha 1 de octubre del 2019 (**debiendo ser lo correcto Resolución Directoral Regional N° 1495-2019-GORE-ICA-DRSA/DG**), que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 1800-2018- U.E.404-HSJD-PISCO/UPER de fecha 2 de mayo del 2018 (**debiendo ser lo correcto Resolución Directoral N° 188-2018-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER**) que declaro improcedente su solicitud. **2.- CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 03 de setiembre del 2021, obrante a fojas ciento cuarenta y dos siguientes, en el extremo que falla: que declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por don **OSCAR FELIBERTO COSSIO ROMERO** contra la Dirección Regional de Salud. En consecuencia: **PRIMERO:** Nula la Resolución Directoral Regional N° 1495-2019-GORE-ICADRSA/DG, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 188-2018-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER que declaro improcedente su solicitud. **SEGUNDO:** Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde agosto de 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **TERCERO:** **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a sesenta mil novecientos cincuenta y nueve con 81/100 soles (S/.60 959.81), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos”.

Que, realizado el estudio y el análisis que se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutive ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde agosto de 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a sesenta mil novecientos cincuenta y nueve con 81/100 soles (S/.60 959.81), los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos”.

Estando al Informe Técnico N° 404-2022-GRDS/ZJAQ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA la Resolución Directoral Regional N° 1495-2019-GORE-ICADRSA/DG, que declaro infundado su recurso de apelación interpuesto contra y la Resolución Directoral N° 188-2018-U.E.404-HSJD-PISCO/UPER que declaro improcedente su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesto por don **OSCAR FELIBERTO COSSIO ROMERO** contra la Dirección Regional de Salud de Ica debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.





Resolución


Gerencial Regional N° 0386 -2022-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: ORDENAR Se **ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda expedir nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho; esto es, desde agosto de 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio; descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales ; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. **IMPROCEDENTE** el pago de la suma ascendente a sesenta mil novecientos cincuenta y nueve con 81/100 soles (S/.60 959.81), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos". Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. PABLO CISAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL